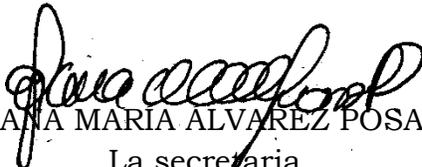




INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de enero de 2024.

  
ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0027

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: MARÍA LUZ ELVIA HURTADO  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00274**-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera que, en lo referente al factor de competencia territorial en el caso de las demandas contra las entidades del sistema de seguridad social integral, el artículo 11.º del CPT y de la SS dispone que «(...) será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.»

Sobre el particular, al revisar el Juzgado los anexos aportados con el escrito de la demanda, aprecia que en la Resolución SUB 246136 del 13 de septiembre de 2023 la demandada Colpensiones refiere que la demandante, el 19 de julio de 2023, solicitó el reconocimiento y pago de una sustitución pensional, sin embargo no precisa en cuál ciudad o municipio tramitó la reclamación administrativa; ni la demandante allegó el documento por medio del cual elevó dicha petición

Por lo anterior, y previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, el Juzgado requerirá a la parte demandante para que en el término de tres (3) días aporte la reclamación administrativa formulada, y así de cuenta del lugar en el cual se materializó, a fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



**Primero: Requerir** a la parte demandante para que en el término de tres días (3) allegue la reclamación administrativa tramitada ante Colpensiones el 19 de julio de 2023.

**Segundo: Reconocer** personería al doctor Héctor Henry Mora Portilla, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 98.377.912, y tarjeta profesional núm. 383.714 del CSJ para actuar como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

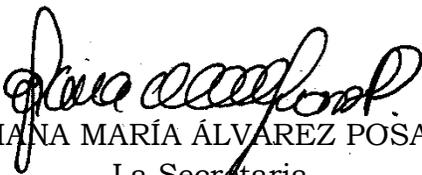
**18/Enero/2024**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de enero de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0025

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: EDIER VELASCO  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00292-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.ºA y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda se adecuará el procedimiento al ordinario laboral de **primera** instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme al artículo 41.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

Se ordenará a la Secretaría practicar la notificación personal a la demandada Colpensiones conforme lo estatuye el Parágrafo del artículo 41º del CPT y de la SS, y el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Con fundamento en los artículos 16.º y 74.º del CPT y de la SS, y en afinidad con el numeral 7º del artículo 277.º de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al Ministerio Público - Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41.º del CPT y de la SS, para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, en concordancia con el Instructivo núm. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. Diana Margarita Ojeda Visbal Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.



En virtud del artículo 610.º del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía página web -buzón judicial- a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, creada por el parágrafo del artículo 5º de la Ley 1444 de 2012, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Admitir** la demanda instaurada por Edier Velasco en contra de Colpensiones e **impartir el** procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

**Segundo. Notificar personalmente** esta providencia a la demandada conforme al Parágrafo del artículo 41.º del CPT, y de la SS, y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Tercero. Notificar Personalmente** esta providencia al Ministerio Público, a través de la Procuraduría Provincial de Palmira, de conformidad al Parágrafo del artículo 41º del CPT, y de la SS y lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**Cuarto. Notificar** esta providencia vía correo electrónico a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

**Quinto. Córrasele traslado** de la demanda al demandado y Ministerio Público, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El traslado se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

**Sexto. Reconocer** personería a la Dra. Gloria Londoño Montoya identificada con la cédula de ciudadanía 31.160.794 y la Tarjeta Profesional número 89.962 del CSJ, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

**Séptimo. Reconocer** personería al Dr. Edgar Adel Manzano Valencia identificado con la cédula de ciudadanía 10.525.219 y la Tarjeta Profesional número 96.239 del CSJ, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 003** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

**18/Enero/2024**

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 0046 del 05 de mayo de 2022, y se abstuvo de emitir condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de enero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0030

PROCESO: FUERO SINDICAL (LEVANTAMIENTO)  
DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A.  
DEMANDADO: YOVANA JARAMILLO OLARTE  
SINDICATO: UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA,  
GRUPO  
EXIYTO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO - UNISINTRAIGEEC  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00076-00

Palmira — Valle diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 0069 del día 20 de mayo de 2022.

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que a la fecha corresponde a \$650.000, a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo. Fijar** por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$650.000, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

**Tercero. Liquidar** las costas a que fue condenada la parte demandada a favor de la parte demandante, atendiendo lo ordenado en primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**18/Enero/2024**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1.º numerales 1.º, 2.º, 3.º, y 4.º del artículo 366.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia sentencia</b>	\$ -
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$ 650.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 650.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 650.000,00</b>

Palmira (Valle), 17 de enero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de enero de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0031

PROCESO: FUERO SINDICAL (LEVANTAMIENTO)  
DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A.  
DEMANDADO: YOVANA JARAMILLO OLARTE  
SINDICATO: UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA,  
GRUPO  
EXIYTO Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO - UNISINTRAIGEEC  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00076-00

Palmira — Valle diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Aprobar** la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo. Archivar definitivamente** el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00076-00](https://765203105002-2021-00076-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**18/Enero/2024**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de enero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0029

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)  
DEMANDANTE: LUZ MERY PALACIOS MORENO  
DEMANDADOS: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00284-00**

Palmira — Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48.º CPT y de la SS), constata que la presente demanda no reúne el siguiente requisito:

El numeral 5.º del artículo 26.º del CPT y de la SS indica que la demanda deberá ir acompañada de «La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.».

En ese mismo sentido, la constancia de la formulación de la reclamación administrativa permite verificar el cumplimiento del factor de competencia territorial por tratarse la demandada de una entidad del sistema de seguridad social integral, de acuerdo al artículo 11.º del CPT y de la SS.

Al respecto encuentra el Despacho que la parte demandante omitió allegar la prueba de haber formulado ante la demandada la solicitudes en el sentido de que reconociera y pagara la reliquidación de la pensión vejez post mortem del causante Luis Alirio Gómez, así como la reliquidación de la sustitución pensional sobre una tasa de remplazo del 80%, las mesadas correspondientes al periodo del 28 de mayo al 30 de



junio de 2021, y los intereses de que trata el artículo 141.º de la Ley de 100 de 1993.

En consecuencia, y en virtud del artículo 28.º del CPT y de la SS, el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane el defecto advertido, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

No sobra advertir a la parte demandante que, de subsanar las falencias, deberá enviar a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia de envío respectiva.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Devolver** el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

**Segundo. Conceder** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

**Tercero. Reconocer** personería al Dr. Guillermo León González Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía 16.262.602 y la Tarjeta Profesional número 24.991 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**18/Enero/2024**

La secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que:

1. Conforme a la providencia precedente, en donde dispuso integrar en calidad de Litis consorte necesario por la parte pasiva a BBVA Colombia y La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales, la Secretaría notificó personalmente a ambas entidades mediante mensaje de datos el 16 de noviembre de 2023 (folio 267 a 273).
2. En consecuencia, para La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales el termino de traslado se surtió desde el 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2023, al paso que esta entidad allegó contestación a la demanda el 31 de noviembre de 2023 (folio 274 a 282, y 288 a 296).
3. Para la sociedad BBVA Colombia el término legal de traslado corrió desde el 21 de noviembre al 4 de diciembre de 2023, no obstante, no aportó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de enero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0023

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (SEGURIDAD SOCIAL)

DEMANDANTE: ANA LUCÍA DIAZ MADROÑERO

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

INTEGRADOS:

1. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA (BBVA COLOMBIA)
2. LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00038**-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista de que las demandadas fueron notificadas personalmente por medio de mensaje de datos, que La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales allegó escrito de contestación dentro del término legal de acuerdo al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2023, al



Parágrafo del artículo 41.º y el artículo 74.º del CPT y de la SS; y que éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31.º de esta misma normativa, el Juzgado lo admitirá; también, por estar ajustado a derecho le reconocerá personería a la apoderada.

En lo referente a la integrada sociedad BBVA Colombia, el Despacho tendrá por no contestada la demanda, y consecuentemente dicha omisión será tenida como un indicio grave en su contra tal como lo estipula el artículo 31.º del CPT y de la SS.

Seguidamente, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Tener** por notificadas personalmente a La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales y la sociedad BBVA Colombia, integradas en calidad de Litis consorte necesario por la parte pasiva.

**Segundo. Admitir** la contestación de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales.

**Tercero. Reconocer** personería a la doctora Diana Marcela Mendivelso Valbuena identificada con cédula de ciudadanía núm. 52.716.202 y la tarjeta profesional núm. 129.798 del CS de la J, para actuar como apoderada de La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales.

**Cuarto. Tener** por no contestada la demanda a la sociedad BBVA Colombia y tener como indicio grave en su contra.

**Quinto. Señalar** la hora de las **02:00 p. m. del 17 de septiembre de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

**Sexto. Advertir** a la parte demandante, demandada, integradas y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia



pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Séptimo. Advertir** a la parte demandante, demandada, integradas, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Octavo. Advertir** a la parte demandante, demandada, integradas, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2023-00038-00](https://765203105002-2023-00038-00).

**Noveno. Informar** a la parte demandante, demandada, garantes, y sus apoderados y demás intervinientes que si consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 03** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**18 / Enero / 2024**  
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARIA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de enero de 2023.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0033

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: YURI LORENA RIVERA CABAL  
DEMANDADO: HOGAR INFANTIL RAYITO DE SOL  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00312-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar los respectivos **citatorios o comunicaciones** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente



dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Admitir** la demanda presentada por Yuri Lorena Rivera Cabal contra Hogar Infantil Rayito de Sol e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

**Segundo. Notificar personalmente** esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.º y 29.º del del CPT y de la SS.

**Tercero. Practicar** la notificación a los demandados a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 de 2022.

**Cuarto. Ordenar** a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados como lo ordena el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso y del artículo 29.º del CPT y de la SS.

**Quinto. Requerir** a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado citatorio o comunicación al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

**Sexto. Reconocer** personería a la doctora Nancy Mavenka Acevedo Hernández, identificada con cédula de ciudadanía número 66.782.806 y la Tarjeta Profesional número 176.806 del CSJ, para actuar en nombre de la demandante, conforme al poder especial allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No.003** de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha:

**18/Enero/2024**

La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allegó sustitución del poder (folio 36 y 37), solicitó se le informe si la parte demandada y si ya radicó contestación a la demanda (folio 38 y 92) y allegó constancia intento de notificación a la demandada (folio 89 a 91).

Además, que la Secretaría realizó la notificación personal del auto que admitió la demanda a Colpensiones (folio 40 y 41) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través de su buzón electrónico dispuesto para tal fin el (folio 42 y 43).

También comunico que el término de traslado para Colpensiones corrió desde el 25 de julio al 8 de agosto de 2023; al paso que ésta allegó contestación a la demanda el 27 de julio 2023 (folio 44 a 54), y posteriormente aportó concepto del comité de conciliación (folio 80 a 87) y el expediente administrativo e historia laboral del demandante (folio 95 al 107). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de enero de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0032

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: EPIFANIO ARBOLEDA IBARGUEN

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00021**-00

Palmira — Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en vista de que la demandada Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de contestación fue radicado dentro del término legal de acuerdo al artículo 8.º de la Ley 2213 de 2023, el Parágrafo del artículo 41.º y el artículo 74.º del CPT y de la SS; y que éste se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31.º de esta misma normativa, el Juzgado la admitirá; también, por estar ajustado a derecho le reconocerá personería a los apoderados.



Así mismo, tendrá por practicada la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, entidad que guardó silencio.

De otra parte, el Despacho dejará sin efecto el intento de notificación a la demandada realizado por la parte demandante el día 23 de agosto de 2023 (folio 89 a 91), toda vez que la misma carece de objeto, por cuanto la Secretaría ya había efectuado dicha notificación el día 12 de julio de 2023 (folio 40 y 41).

También por estar ajustado al artículo 74.º y 75.º del CGP, aplicable por analogía, el memorial de sustitución de poder allegado por la apoderada del demandante Dra. Kerly Enerita Portilla Prieto (folio 36) el Despacho aceptará la sustitución y le reconocerá personería al abogado John William Díaz García, para que actúe en nombre del demandante.

Seguidamente, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado.

Finalmente, se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**Primero. Admitir** la **contestación** a la demanda presentada por Colpensiones.

**Segundo. Reconocer** personería a la sociedad Arellano Jaramillo & Abogados SAS, identificada con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el Dr. Luis Eduardo Arellano Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía núm. 16.736.240 y la tarjeta profesional núm. 56.392 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.

**Tercero. Reconocer** personería al Dr. Héctor Andrés Lara Méndez, identificado con cédula de ciudadanía núm. 1.143.845.909 y la tarjeta profesional núm. 283.009 del CS de la J, para actuar como apoderado de la demandada Colpensiones.



**Cuarto. Tener por practicada** la notificación del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Quinto. Dejar sin efectos** el intento de notificación personal a la parte demandada efectuado por la parte demandante el día 23 de agosto de 2023, de acuerdo a la parte considerativa de esta providencia.

**Sexto. Aceptar** a la Dra. Kerly Enerita Portilla Prieto, apoderada del demandante, la sustitución de poder al abogado John William Díaz García.

**Séptimo. Reconocer** personería al Doctor John William Díaz García, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.113.646.898 expedida en Palmira, Valle y tarjeta profesional núm. 343.224 del CS de la J, para actuar como apoderado sustituto del demandante Epifanio Arboleda Iburguen.

**Octavo. Señalar** la hora de las **10:30 a. m. del 17 de septiembre de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

**Noveno. Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

**Décimo. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que deberán comparecer, *de haberlo solicitado*, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

**Undécimo. Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00021-00](https://765203105002-2021-00021-00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

SAMIR

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**18/Enero/2024**

La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memoriales solicitando la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de la actora por concepto de costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de enero de 2024.

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0034

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad social)

DEMANDANTE: MARÍA IDALBA GRANADA ARBOLEDA

DEMANDADOS:

1. COLPENSIONES
2. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00044-01**

Palmira — Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho evidencia los depósitos judiciales núm. 469400000459355 consignado por demandada Colpensiones y constituido el día 20/10/2023 por valor de \$870.000,00, y el núm. 469400000461248 depositado por demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA y constituido el día 1/12/2023 por valor de \$ 2.300.000,00, ambos a favor de la demandante; que corresponden a los valores en los que el Juzgado liquidó las costas procesales; en consecuencia, por contar con la facultad de recibir, ordenará su entrega al doctor Rafael Hernando Lozano Puente, apoderado de la actora.

Finalmente, sin más actuaciones pendientes por surtir, en firme esta providencia, el Juzgado devolverá el expediente al archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero. Ordenar** la entrega de los depósitos judiciales núm. 469400000459355 constituido el 20/10/2023 por valor de \$ 870.000,00, y núm. 469400000461248 constituido el día 1/12/2023 por valor de \$2.300.000,00, a nombre del doctor Rafael Hernando Lozano Puente identificado con la cédula de ciudadanía núm. 16.256.144 y tarjeta profesional núm. 34.053 por contar con la facultad para recibir.



**Segundo. Advertir** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00044-00](https://765203105002-2021-00044-00) .

**Tercero.** En firme esta providencia, **devolver** el expediente al paquete de archivo, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

*Einer Niño Sanabria*  
EINER NIÑO SANABRIA

EMAP

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **núm. 003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

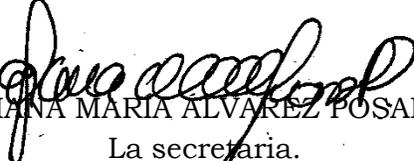
Fecha:

**18/Enero/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior mediante auto núm. 490 del 27 de octubre de 2023 declaró la nulidad de la sentencia núm. 0024 del 09 de marzo de 2023 y que había declarado absolver a los demandados de las pretensiones declaradas. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de enero de 2024.

  
ELIANA MARÍA ALVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0028

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (CONTRATO DE TRABAJO)

DEMANDANTE: RICARDO LUIS GUARÍN CEBALLOS

DEMANDADOS:

1. GRACIELA CARDONA GONZÁLEZ
2. LUZ PIEDAD CARDONA BOBADILLA
3. RUBIELA CARDONA GONZÁLEZ
4. MARTHA ISABEL CARDONA MARÍN
5. RAÚL CANO CANDAMIL

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2018-00136-01

Palmira — Valle, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante auto núm. 490 del 27 de octubre de 2023, en el cual ordena declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso a partir de la etapa de juzgamiento celebrada el día 09 de marzo de 2023.

Bajo ese entendido, en aras de garantizar el derecho al acceso efectivo de la administración de justicia establecido en el artículo 228.º de la Constitución Política de 1991 y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, establecida en el artículo 48.º del CPT y de la SS; el despacho procederá a agotar el trámite de emplazamiento como lo ordena el artículo 108.º del CGP, aplicable al procedimiento laboral, por remisión del artículo 29.º del CPT y de la SS, de los *herederos indeterminados* del señor *Cardona González*, cumpliéndose la actuación omitida; una vez se perfeccione la notificación por emplazamiento, se respetara las normas adjetivas del trabajo para que dentro de los términos y condiciones establecidos, comparezcan al proceso a ejercer su derecho de defensa.

En consecuencia, el Juzgado ordenará el emplazamiento de los *herederos indeterminados* del señor *Cardona González* a través de la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas, actuación que se considerará surtida una vez hayan transcurrido quince (15) días después de su registro, y designará un curador de conformidad al artículo 29.º del CPT y de la SS y en concordancia con el numeral 7.º del artículo 48.º del CGP, aplicable por analogía; por tanto, designará tres (3) curadores, cuyo nombramiento recaerá



en abogados que ejerzan habitualmente la profesión, quienes desempeñarán el cargo en forma gratuita como defensores de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Los designados deberán concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual remitirá copias a la autoridad competente.

Cumplido lo anterior, el Juzgado señalará fecha y hora para realizar la **audiencia pública del artículo 80.º del CPT y de la SS**, en la que decidirá sobre la contestación a la demanda que allegue el curador en nombre de los *herederos indeterminados* del señor *Cardona González* y continuará la etapa de juzgamiento.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los *herederos indeterminados* del señor *Cardona González* a través de la plataforma del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de los *herederos indeterminados* del señor *Cardona González* a uno de los siguientes abogados:

3.1 EDUARDO SANCHEZ ARGAEZ, quien puede ser notificado al correo electrónico [connyperea61@hotmail.com](mailto:connyperea61@hotmail.com) y al teléfono celular núm. 315 661 7013

3.2 MARIA CONSTANZA PEREA CONSTAIN, quien puede ser notificada en el correo electrónico [abogadosdelvalle@gmail.com](mailto:abogadosdelvalle@gmail.com) y al teléfono celular núm. 315 596 5096

3.3 CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA, quien puede ser notificada al correo electrónico [abogadosdelvalle@gmail.com](mailto:abogadosdelvalle@gmail.com) y al teléfono celular núm. 316 543 9732

3.4 LIBRAR por la secretaria las comunicaciones a las direcciones correspondientes y con las advertencias indicadas en la parte motiva

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace: [765203105002-2018-00136-00](https://765203105002-2018-00136-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EÍNER NIÑO SANABRIA

DDI

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**18/Enero/2024**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **corrigió** la Sentencia núm. 0134 del día 28 de agosto de 2020, Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 17 de enero de 2024.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 0035

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de Trabajo)  
DEMANDANTE: CARLOS MARINO GUZMAN TASCÓN  
DEMANDADO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00006-01

Palmira — Valle diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante auto núm. 494 del 10 de noviembre de 2023, en donde modificó el numeral tercero de la Sentencia núm. 0134 del día 28 de agosto de 2020. En su lugar el numeral tercero en su inciso quedará de la siguiente manera: «h) indemnización art. 65.º CST hasta el mes 24.....77.760.000»

Así mismo, por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**Primero. Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

**Segundo.** En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

DDI

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 003** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**18/Enero/2024**  
La Secretaria.